

SENTENCIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL 1996, No. 27

Auto impugnado: Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, de fecha 6 de marzo de 1995.

Materia: Constitucional.

Impetrantes: Andrés Inoel Paulino Santos y Silvia María Cabrera.

Abogados: Dres. Virgilio de Jesús Peralta Reyes, Elías Nicasio Javier y Adela E. Rodríguez Madera.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Nêstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 9 de agosto de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción de inconstitucionalidad intentada por Andrés Inoel Paulino Santos y Silvia María Cabrera, dominicanos, mayores de edad, comerciantes, cédulas Nos. 129790 y 3172, series 1 y 44, respectivamente, domiciliado y residentes en esta ciudad, contra el auto dictado por el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, el 6 de marzo de 1995;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de marzo de 1995, suscrita por el doctor Virgilio de Jesús Peralta Reyes, por sí y por los Doctores Elías Nicasio Javier y Adela E. Rodríguez Madera, abogados de la impetrante, la cual termina así: **“Primero:** Declarar que el auto número 1264, de fecha 6 de marzo del año 1995, dictado por el Abogado del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras, y que otorga el auxilio de la Fuerza Pública para proceder al desalojo del solar No. 2-b, de la manzana 1146, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, es inconstitucional, por entrar en contradicción dicho auto, con las disposiciones de los artículos 8, inciso J, 46 y 100 de la Constitución de la República; **Segundo:** Que el tenor de lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución de la República, declaréis aquel auto nulo con todas sus consecuencias legales; **Tercero:** Declarar las costas de oficio”; Visto el auto dictado por el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, el 6 de marzo de 1995, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Conceder a los señores Andrés Inoel Paulino Santos y Silvia María Cabrera, un plazo de (15) días para que voluntariamente desocupe el solar 2-B de la Manzana 1146 del Distrito Catastral 1 del Distrito Nacional, advirtiéndole que pasado este plazo, si no abandona en dicho plazo, se otorgará el auxilio de la fuerza pública al señor Emilio Antonio Santos, para que proceda a desalojarlos, por ser intruso, en dicho inmueble; **Segundo:** Ordenar a la señora Elvia Nieto Bravo, Secretaria Ejecutiva de este despacho, comunicar la presente resolución a ambas partes, mediante carta certificada”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República dispone que corresponde, exclusivamente, a la Suprema Corte de Justicia, sin

perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de la Cámara del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que la acción intentada por Andrés Inoel Paulino Santos y Silvia María Cabrera, persigue que se declare la inconstitucionalidad del auto dictado por el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, el 6 de marzo de 1995, cuyo dispositivo ha sido copiado precedentemente;

Considerando, que la acción a que se refiere el artículo 67, inciso 1, de la Constitución de la República, tiene por objeto, exclusivamente, la declaratoria de la inconstitucionalidad de las leyes, en sentido estricto, o sea de las disposiciones de carácter general aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Presidente de la República que sean contrarias a la Constitución, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación; que al no reunir esas condiciones, la acción en inconstitucionalidad intentada por los impetrantes debe ser declarada inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Andrés Inoel Paulino Santos y Silvia María Cabrera, contra el auto dictado por el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, el 6 de marzo de 1995, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte de esta sentencia; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do